

ORDENANZA No. 000028 DE 1998

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para negociar y contratar un(os) contrato(s) de empréstito hasta por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000.00), los cuales serán destinados para el proyecto "Mejoramiento y Dotación de las Escuelas del Departamento".

PARAGRAFO: El plazo máximo para amortizar el empréstito será de diez (10) años, a una tasa de interés no superior del DTF o TCC adicionada máximo en cinco (5) puntos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento para pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, con el fin de garantizar los empréstitos con destino a financiar la actividad relacionada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la anterior autorización el Gobernador del Departamento queda facultado para modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento para la vigencia fiscal de 1.998, a fin de darle cumplimiento a la presente ordenanza.

ORDENANZA No. 000028 DE 1998

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para negociar y contratar un(os) contrato(s) de empréstito hasta por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000.00), los cuales serán destinados para el proyecto "Mejoramiento y Dotación de las Escuelas del Departamento".

PARAGRAFO: El plazo máximo para amortizar el empréstito será de diez (10) años, a una tasa de interés no superior del DTF o TCC adicionada máximo en cinco (5) puntos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento para pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, con el fin de garantizar los empréstitos con destino a financiar la actividad relacionada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la anterior autorización el Gobernador del Departamento queda facultado para modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento para la vigencia fiscal de 1.998, a fin de darle cumplimiento a la presente ordenanza.

ORDENANZA No. 000028 DE 1998

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

ORDENA

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Ingresos, a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

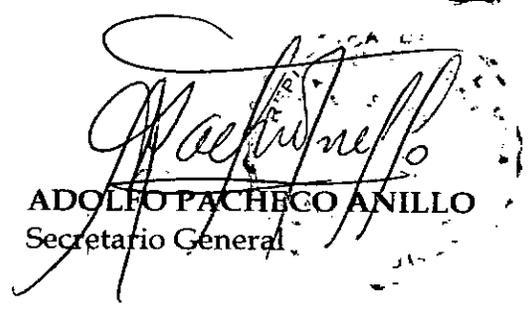
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Eduardo Crissien Borrero
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente

Celina Trillos de Alvarez
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Primer Vicepresidente

Lilia Manga Sierra
LILIA MANGA SIERRA
Segundo Vicepresidente

Adolfo Pacheco Anillo
ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General



ORDENANZA No. 000028 DE 1998

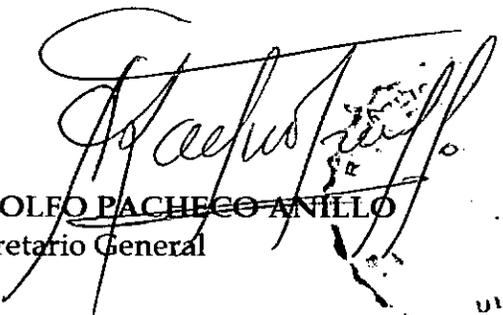
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

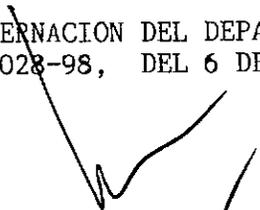
ORDENA

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera :

- Primer debate : 19 de marzo de 1998.
- Segundo debate : 27 de marzo de 1998.
- Tercer debate : 31 de marzo de 1998.


ADOLFO PACHECO ANILLO
 Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N°
 000028-98, DEL 6 DE ABRIL DE 1998.


 RODOLFO ESPINOSA MEOLA
 GOBERNADOR.

2 debate marzo 27/98
3er debate marzo 31/98.

460

Barranquilla, D.E.I.P. Marzo 26 de 1998

000028

Doctor
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico
Ciudad.

Ref.: Asunto: Informe de comisión para segundo debate.

Materia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA
SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR
EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES
DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE
1998".-

Opagado

Honorables Diputados.

Corresponde a la Comisión de Presupuesto, el estudio y análisis del proyecto materia de la referencia, y una vez dilucidada la ponencia presentada por los doctores DAVID TCHERASSI GUZMAN y MIGUEL SALOMON CALVANO, nos permitimos rendir el siguiente informe.

GENERALIDADES.

En el programa de Gobierno presentado por el señor Gobernador RODOLFO ESPINOSA MEOLA "**PARA SEGUIR ADELANTE**", se esbozan algunas estrategias necesarias para alcanzar una mayor cobertura y fundamentalmente mejorar la calidad didáctica y tecnología educativa a las instituciones educativas del Departamento.

Que es Política de la Secretaría de Educación Departamental, el mejoramiento de la calidad de servicio educativo y para lograrlo se hace necesario proporcionar los medios adecuados, entren ellos, infraestructura física en las instituciones educativas, en condiciones optimas en los que se permitan el mejoramiento de los ambientes escolares y así garantizar un aprendizaje y el desarrollo de personas con formación integral.

Actualmente la planta física de las instituciones educativas del departamento, se encuentran en un alto porcentaje de deterioro.

Esta iniciativa pretende incrementar la tasa bruta de escolarización en los niveles de educación formal, en un 10% en los próximos tres años. Construcción de nuevas aulas, reparación, adecuación y dotación de las existentes. Ampliación de la cobertura de la educación básica, hasta noveno grado en las escuelas oficiales, con mayor énfasis en la zona rural y dotación de mobiliarios, material didáctico e implementación en tecnología educativa, para facilitar el proceso enseñanza aprendizaje en todo los programas.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

El soporte constitucional, de la norma en comento, se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en los numerales 5° y 9° del artículo 300 de la Norma Superior en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996,

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

TITULO Y PREAMBULO.

Estos se encuentran ajustados a las formalidades constitucionales y legales exigidas, especialmente las señaladas en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ARTICULADO.

La iniciativa consta de cinco (5) artículos que contienen el aspecto sustancial indicado en el título.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y,

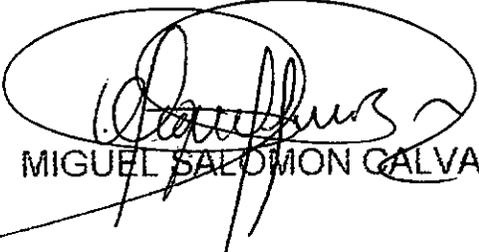
PROPONE :

Dársele segundo debate al proyecto de la referencia sin modificación.

PONENTES :

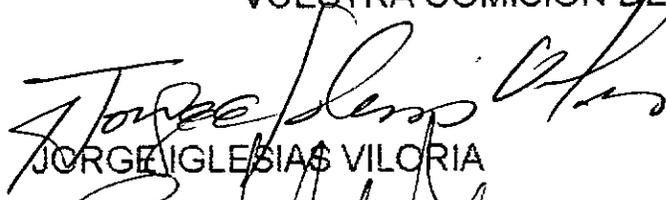


DAVID TCHERASSI G.



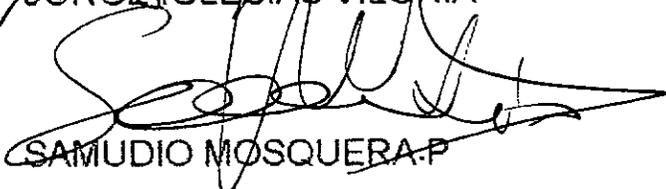
MIGUEL SALOMON GALVANO

VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO



JORGE IGLESIAS VILORIA

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ



SAMUDIO MOSQUERA P.

ALFREDO ARRAUT

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE 1998

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO : Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para negociar y contratar un(os) contrato(s) de empréstito hasta por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000.00), los cuales serán destinados para el proyecto "Mejoramiento y Dotación de las Escuelas del Departamento".

PARAGRAFO : El plazo máximo para amortizar el empréstito será de diez (10) años, a una tasa de interés no superior del DTF o TCC adicionada máximo en cinco (5) puntos.

ARTICULO SEGUNDO : Autorizase al Gobernador del Departamento para pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, con el fin de garantizar los empréstitos con destino a financiar la actividad relacionada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO : En virtud de la anterior autorización el Gobernador del Departamento queda facultado para modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento para la vigencia fiscal de 1.998, a fin de darle cumplimiento a la presente ordenanza.

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE 1998

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

ORDENA

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Ingresos, a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

aprobado en debate marzo 19/98.

465

REPUBLICA DE COLOMBIA



05

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000028

Barranquilla, 19 de marzo de 1998

000275

Doctor
EDUARDO CRISSIEN
Presidente Honorable Asamblea Departamental
E . S . D .

Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO: *[Firma]*

FECHA: 03-19-98

Hora 2:10 PM

Presidencia

Ref. : Exposición de motivos para la consecución de recursos con el objeto de mejora las condiciones físicas de las escuelas, la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad.

EXPOSICION DE MOTIVO

El presente proyecto de ordenanza, contiene la autorización al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir un(os) contrato(s) de empréstito por un monto total de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000.00).

1- ANTECEDENTES HISTORICOS.

El Departamento del Atlántico atiende y desarrolla el servicio público de educación, desde la capacidad decisoria e institucional que le concede la ley 60 de 1.993 y la Ley 115 de 1.994, en el contexto de la certificación que le ha otorgado el Ministerio de Educación Nacional para administrar autónomamente la estructura educativa de acuerdo con los principios, lineamientos y proyectos contenidos en el plan territorial de descentralización educativa.

En el Departamento del Atlántico funcionan 292 establecimientos oficiales que ofrecen los niveles de enseñanza Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional; y 325 establecimientos privados.

La población total en edad escolar en el Atlántico asciende a 274.386 jóvenes de los cuales se encuentran matriculados 182.857, para una tasa de escolarización bruta de 66.6% en los tres niveles de enseñanza ofrecidos por el Departamento.

En el Nivel de Educación preescolar, la población en edad de demandar este servicio es de 60.512 niños. El mayor problema se presenta en la baja cobertura tanto del sector oficial como del privado, ya que la tasa de escolarización es apenas del 36.7%. El Sector absorbe solo el 50% de los alumnos de la población escolarizada.

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

De acuerdo con los estudios diagnósticos realizados por la Supervisión educativa en 1.996 y 1.997, el nivel de educación preescolar en el Atlántico desde el punto de vista de la calidad del servicio, presenta deficiencias en los campos relacionados con procesos lúdicos, estructuración curricular de los proyectos educativos, y falta de recursos y medios para consolidar los procesos curriculares y organizacionales de la propuesta de educación preescolar.

En el Nivel de Educación Básica Primaria, la población en edad escolar es de 98.982 niños; de los cuales 87.606 se hayan estudiando en 242 instituciones. Esto significa que la cobertura del servicio alcanza el 88.5%, de estos el estado atiende el 74% y el sector no oficial el 26%.

En este Nivel podemos señalar que las mayores dificultades cualitativas se relacionan con la deficiente ambientación de las instituciones educativas, especialmente en lo referente a la infraestructura física y equipamiento escolar, lo que indudablemente influye en los resultados del proceso de aprendizaje, que son de un nivel muy regular, según la evaluación del sistema SABER (1.994).

En el Nivel de Educación Básica Secundaria y Media, la población en edad escolar para este nivel es de 114.892 jóvenes de los cuales se encuentran matriculados 73.049, lo que equivale al 63.5% del total. De esta población matriculada el Sector oficial participa con 52.441 y el sector privado con 20.608 matriculados.

De acuerdo con los diagnósticos evaluativos realizados por la supervisión educativa, las dificultades relevantes en el ciclo de Básica secundaria y el nivel de media son similares las presentadas en ciclo de primaria en lo que respecta a la calidad del servicio, lo que se ve reflejado en los resultados de las pruebas del ICFES, que en promedio se ubican en el nivel Medio-Bajo. Lo anterior refleja la importancia de mejorar en los insumos necesarios para este nivel y en reestructurar los procesos pedagógicos y administrativos. Otro aspecto importante es el relacionado con el atraso tecnológico que se detecta en general en las instituciones de bachillerato del sector oficial y en la pobre dotación de los establecimientos que ofrecen la media técnica, pese a los esfuerzos realizados en los últimos años para mejorar esta situación.

2- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67 señala que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.." El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". (subrayado nuestro).

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

El mismo artículo establece que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La Ley 60 de 1.993 sobre competencias de los distintos entes administrativos, establece que corresponde a los Departamentos dirigir y administrar la prestación del servicio público educativo estatal en los niveles de preescolar, Básica Primaria y Secundaria y Media.

La ley 115 de 1.994 o Ley General de Educación en su artículo 151 señala las funciones de las Secretarías de Educación, entre las cuales cabe destacar:

- “ a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;”
- “ e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia; la calidad y la cobertura de la educación”

• En el programa de Gobierno presentado por el señor Gobernador RODOLFO ESPINOSA MEOLA “*PARA SEGUIR ADELANTE*”, se esbozan algunas estrategias necesarias para alcanzar una mayor cobertura y fundamentalmente mejorar la calidad de la educación. Para el logro de la misma se requiere dotar de textos, material didáctico y tecnología educativa a las instituciones educativas del Departamento.

Que es política de la Secretaría de Educación Departamental, el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y para lograrlo se hace necesario proporcionar los medios adecuados, entre ellos, infraestructura física en las instituciones educativas, en condiciones optimas en los que se permitan el mejoramiento de los ambientes escolares y así garantizar un aprendizaje y el desarrollo de personas con formación integral.

Actualmente la planta física de las instituciones educativas del departamento, se encuentran en un alto porcentaje de deterioro, como en: Aulas, Pisos, Instalaciones Sanitarias, Cubiertas, Canchas de Recreación y Deporte; Espacios totalmente inadecuados o carentes de condiciones mínimas necesarias para motivar un ambiente de aprendizaje favorable para: Alumnos, Docentes, Directivos Docente, Padres de Familia y Comunidad en general.

3- CONCLUSIONES.

Por todo lo anterior, se hace necesario obtener recursos que permitan alcanzar los objetivos y metas propuestas en el plan de acción de la Secretaría de Educación Departamental para el año 1.998.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

OBJETIVOS:

- 1- Incrementar la tasa bruta de escolarización en los niveles de educación formal, (preescolar, Básica y media), en un 10% en los próximos tres años enfatizando la ampliación de cobertura en la zona rural aunando el mejoramiento de la calidad del servicio.
- 2- Construcción de nuevas aulas, reparación, adecuación y dotación de las existentes.
- 3- Ampliación de la educación básica hasta noveno grado en las escuelas oficiales con mayor énfasis en la zona rural.
- 4- Dotación de Mobiliario, Material didáctico y dotación en tecnología educativa para facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje en todos los programas.

METAS

- 1- Implementar el Grado Obligatorio del preescolar en trece (13) planteles estatales de básica primaria del Atlántico.
- 2- Adecuación de 48 escuelas en varios municipios del Departamento.
- 3- Diversificar 10 instituciones oficiales de Educación Secundaria y Media en el Departamento y dotarla de equipos, materiales e insumos para el desarrollo de la educación en tecnología.
- 4- Creación de Centro de Recursos Educativos (CREM) en los municipios para apoyar el desarrollo pedagógico y la labor del docente.

Mediante la inversión de SETECIENTOS MILLONES (\$700.000.000,00), que se requieren para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Dotación de las Escuelas del departamento", se busca mejorar las condiciones físicas de las escuelas, la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de la educación.

Cordialmente,


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador